



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 DISTRICTO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

RECIBIDO
 Lico Cheleros
 22 FEB. 2021
 12:46

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de febrero del 2021.
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

HONORABLE LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 22 FEB. 2021
 12:35 h-5
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Migdalia Espinosa Manuel



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 DISTRICTO XI
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de febrero del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. "



Artículo 12, párrafo séptimo de la Constitución Local: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Así mismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local."

Disposiciones constitucionales que garantizan el derecho a la salud con que cuenta todo ciudadano mexicano, incluyendo los niños.

El derecho a la salud es muy amplio y en esta ocasión se abordará desde una perspectiva de búsqueda de bienestar superior de los niños oaxaqueños. A la fecha, la pandemia de la COVID-19 ha impedido tomar clases presenciales a los niños oaxaqueños, pero ello no es impedimento que como legisladores se legisle en favor de ellos, sobre todo tratándose de actos como el acoso escolar. Nuestros niños regresarán a las aulas y deben contarse con los instrumentos normativos necesarios que les garanticen todos sus derechos.

En los salones de clase, dentro y fuera de las escuelas se presenta un fenómeno de violencia escolar, maltrato psicológico, verbal y físico producido entre los mismos estudiantes que requiere de mecanismos para prevenir, detectar, identificar, atender y erradicar este fenómeno que ha sido catalogado como Bull ying o acoso escolar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

El acoso escolar o bullying es considerado un problema de salud pública debido a su prevalencia y las consecuencias que tiene en todos sus participantes: en los agresores, en las víctimas, en los espectadores, en los padres y familias, en la comunidad escolar y en la sociedad en general. Las investigaciones muestran efectos a corto, mediano y largo plazo en el desarrollo emocional y social de niños y adolescentes. Se ha constatado una relación del acoso escolar con las patologías físicas, psicosomática y de salud mental en niños, adolescentes y en la vida adulta. Por ello la presente iniciativa abordará el tema del bullying desde una perspectiva de salud.

Bullying es una palabra de la lengua inglesa ampliamente utilizada para referirse al acoso entre iguales (compañeros) se traduce también como intimidación, acoso, maltrato, matonaje, hostigamiento o victimización entre iguales.

Uno de los estudiosos del tema, Dan Olweus, en 1983, lo definió como una conducta de persecución física o y/o psicológica que realiza un/a alumno/a contra otro/a, al que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios. La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos: descenso de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que le dificulta su integración al medio escolar y la adquisición de aprendizajes.

Así mismo, la UNESCO señala que un estudiante sufre de acoso cuando es objeto, repetidas veces a lo largo del tiempo, de un comportamiento agresivo que le causa intencionalmente heridas o malestar por medio del contacto físico, las agresiones verbales, las peleas o la manipulación psicológica. El

acoso supone un desequilibrio de poder y puede abarcar la burla, la provocación, el uso de apodosos hirientes, la violencia física o la exclusión social. El acosador puede actuar solo o dentro de un grupo de pares. El acoso puede ser directo, por ejemplo, cuando un niño exige a otro dinero o pertenencias, o indirecto, como en el caso en que un grupo de estudiantes difunde rumores sobre otro.

Las investigaciones muestran que el bullying puede afectar a todos los involucrados, no sólo a los participantes, sino también al entorno más amplio: a los padres, a las familias, a la escuela y a la comunidad en general. Afecta la formación de la identidad personal y social de los alumnos o jóvenes que sufren de maltrato por parte de pares. Estos efectos interfieren el desarrollo social, emocional y caracterológico, pudiendo perdurar a lo largo de toda la vida, afectando la estabilidad emocional, la seguridad o confianza en sí mismo, el sentido del propio valor y la confianza en los vínculos. Las víctimas son las que más sufren: se describe que les produce miedo, baja de autoestima, pérdida de la autoconfianza, el aislamiento o el rechazo social, ausentismo escolar, disminución del rendimiento académico. Los estudios muestran además que ellos presentan diversos problemas psicosomáticos como cefaleas, dolores abdominales, espalda, cuello, problemas para dormir, enuresis, problemas respiratorios, baja del apetito. A nivel de la salud mental presentan ansiedad, fobia social, depresión, tendencias suicidas, entre otros, que dejan huella a corto, mediano y largo plazo.

Existe una variedad de estrategias utilizadas con mayor o menor éxito para combatir el bullying al interior de los establecimientos educativos. Por ello es importante que esta política quede establecida de manera permanente en las disposiciones normativas correspondiente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Tenemos la obligación como legisladores de otorgar las normas legislativas para combatir el bullying o acoso escolar, en virtud de que México, al ser parte de la Convención de los Derechos del Niño promulgada en 1989, se convierte en Estado parte y tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella. En esta Convención se establece que se adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Por ello es urgente e inaplazable legislar en la materia, con la finalidad de crear las condiciones jurídicas óptimas para el acoso escolar.

Enfrentar el problema del acoso escolar como un problema de salud pública, permitirá involucrar a las autoridades sanitarias, a estudiantes de medicina, psicólogos y enfermeras para la prevención del problema, ellos porque el acoso está excediendo el marco de las escuelas y se está expandiendo hacia las relaciones familiares, laborales, de amistad.

La iniciativa que se presenta es abordar el tema del acoso escolar desde la perspectiva de las autoridades sanitarias. Las autoridades en materia de salud tienen también la obligación de garantizar el derecho a la educación libre de violencia en el centro escolar, como expresión o resultado del derecho a la educación, a la salud, al respeto a su dignidad humana y al principio del interés superior de la niñez. Este criterio se desprende de diversos criterios

de actuación para los órganos jurisdiccionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre ellos se encuentra el siguiente:

DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA EN EL CENTRO ESCOLAR. Conforme a los artículos 1o., 3o., párrafos primero, segundo, tercero, fracción II, inciso c) y 4o., párrafos cuarto, octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones VI y XVI, 8o., fracción III y 30 de la Ley General de Educación; 3, puntos A y E, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5 de la Ley General de Víctimas y 20, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación libre de violencia en el centro escolar, como expresión o resultado del derecho a la educación, a la salud, al respeto a su dignidad humana y al principio del interés superior de la niñez. El citado derecho implica que en los centros escolares públicos o privados no se ejerza en contra de niñas, niños y adolescentes violencia física, sexual, psicoemocional o verbal, ya sea directa o indirectamente, o a través de las tecnologías de la información y comunicación, generada por otros alumnos, docentes o personal directivo. Como consecuencia de lo anterior, todos los órganos del Estado tienen la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho a través de las acciones que sean necesarias para reconocerlo, atenderlo, erradicarlo y prevenirlo, con la debida diligencia, esto es, con respuestas eficientes, eficaces, oportunas y responsables.

Por tanto, derivado de este criterio, las autoridades sanitarias como órganos del estado efectivamente tienen la obligación de realizar todas las acciones necesarias para atender, erradicar y prevenir el acoso escolar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

En ese tenor, la iniciativa propone la obligación de autoridades sanitarias crear programas para la atención de víctimas y victimarios de acoso o violencia escolar; con ello, se acercará a la sociedad a una posibilidad mayor de solución del conflicto.

Es necesario que como legisladores hagamos visible esta política pública, la cual tiene como finalidad que niñas, niños y adolescentes sean educados en un ambiente alejados de cualquier forma de violencia, en un ambiente sano, de respeto, paz y adecuado, que permita su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus capacidades humanas, el pleno respeto de sus derechos humanos y de la justicia.

Los beneficios serán que se fortalezcan acciones en pro de los niños oaxaqueños que contribuyan a la vigilancia, atención y promoción de su desarrollo óptimo, lo que traerá aparejado que se eleven sus oportunidades de un desarrollo infantil adecuado.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del Artículo 60 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 60.- . . .

I a la IV. . .



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

V. Programas de atención integral para la atención de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

VI.- Las demás que coadyuven a la salud infantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de febrero del 2021.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO A UNO ES LA PAZ."



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO